

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-707

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE el señor Jorge Ignacio Marchán Riera, Gerente General de PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., ha solicitado la ratificación de la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza;

QUE mediante resolución No. SBS-2011-977 de 28 de noviembre del 2011, este organismo de control calificó a la compañía PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., como una institución de servicios auxiliares del sistema financiero;

QUE el artículo 433 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los servicios auxiliares de las actividades financieras, entre los cuales se encuentra el "De cobranza";

QUE el artículo 9, del Capítulo XVI "Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, define a la cobranza como un servicio auxiliar; y, en la Disposición General Primera establece que la Superintendencia de Bancos emitirá las disposiciones para la ejecución de esta norma;

QUE la Disposición Transitoria Segunda, del Capítulo VI.- "Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios en las entidades de los sectores financieros público y privado", Título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, estatuye que las empresas que se encuentren calificadas como compañías de servicios auxiliares, deberán adecuarse a la normativa vigente;

QUE a través de memorando No SB-INCSFPR-2018-0274-M, de 9 de mayo del 2018, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, concluye que es procedente la ratificación de la calificación de PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A. como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza;

QUE con memorando No. SB-DER-2018-0307-M de 12 de julio del 2018, la Dirección de Evaluación de Riesgos concluye que, desde el punto de vista técnico, se considera viable la ratificación de la calificación de PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2018-1062-M de 16 de julio del 2018, se ha emitido informe favorable para la ratificación de la calificación de PICHINCHA



Resolución No. SB-DTL-2018-707
Página No. 2

SISTEMAS ACOVI C.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR la calificación de PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza.

ARTÍCULO 2.- SOMETER a PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., al control de la Superintendencia de Bancos en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, quedando en consecuencia sujeta a las disposiciones que emanen de este organismo de control y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que una vez que PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A. haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil dieciocho.

Rossana Looor Aveiga

Ab. Rossana Looor Aveiga

DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil dieciocho.

Pablo Cobo Luna

Lcdo. Pablo Cobo Luna

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

